

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. José Fernández de Velasco, Duque de Frias, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Juan Sánchez y Sánchez, vecino de Guadalix, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Noviembre una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plata y otros metales, que tendrá por nombre *Nuestra Señora del Rosario*, sita en el puño llamado Cerro de la Hoya del Judío, término municipal de Chozas de la Sierra, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Saliente con término de Miraflores; Mediodía con cercado de Pablo Perales; Poniente con cercado de las Animas, y Norte con cercado de Pedro del Pozo.

Designa las doce pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata existente en dicho paraje, desde cuyo punto se medirán 50 metros en dirección N., 45 grados E., colocando la primera estaca; á los 300 metros de ésta en dirección E., 45 grados S., se colocará la segunda estaca; á los 200 metros de esta segunda estaca, en dirección S., 45 grados O., se colocará la tercera estaca; á los 600 metros de ésta, en dirección O., 45 grados N., se colocará la cuarta estaca; á los 200 metros de ésta, en dirección N., 45 grados E., se colocará la quinta estaca, y á los 200 metros de ésta en dirección E., 45 grados S. se encuentra la primera, quedando así cerrado un rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registró, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de

provincia y en Chozas de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el solar letra D, sito en la calle de Sevilla, cuya descripción y condiciones son las siguientes:

DESCRIPCIÓN

Solar D.—Situado en esta capital y su calle de Sevilla, distrito judicial y municipal del Congreso, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid, para los efectos de la ley Hipotecaria. Linda al N. con los solares C y B; al Mediodía con terrenos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento, que proceden de otras expropiaciones; al Este con la calle de Sevilla y al Oeste con la casa número 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un pentágono, cuyos lados miden: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 20 metros; el segundo, lindero derecho con relación á dicha fachada y ángulo recto con ella, 14 metros 50 centímetros; el tercero, en dirección del fondo, 15 metros 60 centímetros; el cuarto, lindero con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá, 12 metros 86 centímetros; y por último, el quinto cierra el sitio formando ángulo recto con la fachada, son 17 metros 55 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos, mide un área de 420 metros cuadrados 39 decímetros, equivalentes á 5.414 piés cuadrados y 66 décimas.

CONDICIONES.

1.^a La subasta se verificará el día 8 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 24.403'63 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 1.161 pesetas metro cuadrado, ó sean 488.072'79 pesetas el total.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á conti-

nuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguientes al

en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata el precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición quinta será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, sino prefiriere aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo, que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17. Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirsele, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar, objeto de esta subasta, para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la 4.ª sección, en 6 de Septiembre de 1879, cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en toda la altura de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorqui, Guadalix, Colmenar ó otras análogas en las impostas, repisas, jambas, dinteles y

cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abultados de yeso, que imiten después, por medio de la pintura al mate, aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas, desde el piso principal hasta las cornisas, se frentearán con ladrillo fino de fábrica embramada; los balcones serán de adorno, según el diseño representa; y por último, las cubiertas se poblarán de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios, desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive, no ha de exceder de los 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne, y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será, cuando menos, el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuida en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de 12 metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores, el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se les exigiere, así como modelo de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra D, sito en la calle de Sevilla, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de 188..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid de de 188

(Firma del proponente.)

Colmenarejo.

Con autorización superior se arriendan por tercera vez los pastos del monte denominado Viñas Viejas, perteneciente á los propios de esta villa, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, excepto el tipo de subasta que será el de 6 pesetas.

Cuyo acto tendrá efecto el día 19 del actual, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa.

Colmenarejo á 4 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Corpa.

No habiendo habido licitadores en la

primera, segunda y tercera subasta para los pastos del monte Cotillo de estos propios, se señala para la cuarta el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la suma de 250 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 8 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Hoyo de Manzanares.

Debiéndose proceder por la Junta pericial de esta villa en el próximo venidero mes de Febrero, á la práctica del apéndice al amillaramiento para el año de 1887-88, se recuerda por medio del presente anuncio á los contribuyentes por territorial en este término, el deber en que se hayan, conforme al nuevo reglamento de amillaramiento, de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de dicha época relaciones juradas suficientemente detalladas y justificadas de las alteraciones que por consecuencia de traslaciones de dominio ó otras causas hubieran experimentado en su riqueza para que puedan ser resueltas con la oportunidad debida conforme á dicha disposición.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este anuncio, llamando la atención de los contribuyentes á evitar los perjuicios que se les pudieran irrogar prestando ignorancia de las nuevas disposiciones sobre el particular, esperando tal vez el señalamiento del plazo para la presentación de sus reclamaciones, como hasta aquí se ha venido haciendo; sin tener en cuenta que conforme al reglamento citado, se pueden y deben ejercitar las mismas en cualquier época del año.

Hoyo de Manzanares 6 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Vicente Martín.

Navalagamella.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término en el año 1887 á 1888 exige el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna alteración en sus respectivos partidos de alta ó baja de fincas, motivada por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio por reunión ó división de fincas ó por otro motivo, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones suficientemente detalladas y con el timbre móvil de 10 céntimos, y acompañados los que se refieran á traslaciones de fincas del documento correspondiente; debiendo tener entendido los contribuyentes que, según el nuevo reglamento, no hay plazo fijo para la presentación de indicadas relaciones, que puede hacerse en cualquier época del año, pero que sólo pueden comprenderse en el apéndice del año inmediato las que se presenten antes del mes de Febrero próximo.

Todas las demás variaciones que los contribuyentes intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que alteren la riqueza imponible hoy asignada á cualquier finca, así como á sus ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja en éstos, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, y los contribuyentes que lo soliciten deberán hacerlo del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que en

unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyan su petición, haciéndolo antes del 31 de Diciembre actual si han de ser comprendidos en el apéndice del año inmediato.

Las altas y bajas en los ganados que en conformidad del párrafo anterior se soliciten por los contribuyentes, son independientes de las que la Administración, á propuesta del Ayuntamiento y Junta pericial, acuerde anualmente por consecuencia del recuento general y que no producen altas ó bajas sino por ejercicios totales.

Todo lo que he dispuesto publicar, llamando la atención de los contribuyentes de este término sobre las nuevas disposiciones en la materia, para que con tiempo y conocimiento de las mismas puedan usar de su derecho; repitiendo que las alteraciones presentadas antes del día 1.º de Febrero de 1887 serán las admisibles para el citado apéndice, salvo los casos señalados anteriormente, y las presentadas posteriormente no serán tenidas en cuenta hasta otro ejercicio.

Navalagamella 3 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, León Sánchez.—D. S. O., El Secretario del Ayuntamiento, Primitivo Martín.

Navalagamella.

La rectificación y adición al padrón de vecindad del año de 1885, formada por este Ayuntamiento en el presente año, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que cualquier residente pueda hacer las reclamaciones que juzgue convenientes acerca de las clasificaciones; y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Navalagamella 5 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, León Sánchez.

Somosierra.

Se anuncia por tercera vez, y con las mismas condiciones que en los demás insertos, el remate de los pastos de la dehesa de Majafrades, de los propios de esta villa, para el día 24 del que rige y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, y ante la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces; siendo de advertir que el tipo para la subasta será el de 167 pesetas.

Somosierra 7 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Gregorio Hernanz.

Talamanca.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se arrienda en pública licitación la barca que para el paso del río Jarama se halla emplazada en el mismo y sitio titulado Vado del Molar en esta jurisdicción, bajo el tipo, pliego de condiciones y tarifa para el pasaje que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que lo estarán también en el acto de la subasta, cuyos remates tendrán lugar en los días 12 y 19 del corriente y hora de las doce de sus respectivas mañanas, ante esta Corporación y en las Casas Consistoriales de esta villa.

Talamanca 5 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa.

D. Federico Arredondo y Ramírez, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber que por el mozo del actual reemplazo Antonio López González, que en acto de clasificación y declaración de soldados fué declarado soldado sorteable, se ha expuesto en el día de la fecha la excepción de hijo de impedido pobre á quien mantiene, contraída con posterioridad á la citada clasificación, que pretende sea reformada.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 85 de la ley, se publica el presente edicto, para que de ello tengan conocimiento los demás interesados en el reemplazo.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Teniente de Alcalde, Federico Arredondo.—Por su mandato, el Secretario, Juan García de Latorre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Manuel González Ubra, que es de estatura regular, bigote rubio, ojos azules, natural de Berrogas, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Maria, de 27 años de edad, labrador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por robo de gallinas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Manuel González Ubra, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Buzó.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Sección 3.ª

Número 505.—Reemplazos.—Real orden circular 19 Noviembre.—Dando instrucciones para las operaciones del reemplazo del año actual.—Sección de Justicia y Reemplazos.—Núm. 2.—Excelentísimo Sr.:—Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Junio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la desig-

nación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125, en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna Zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados, existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquéllos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada Zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo, con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las Zonas, que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de Reserva ó de Depósitos donde no existan de los primeros para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados, con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de 1'545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos, ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles; disponiéndose que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico, comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino, aquéllos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito, para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales, los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad, con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879; debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación,

en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan, para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares, interin se les expida la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración Militar se dictarán también las disposiciones convenientes, á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada Zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de Zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al capítulo cuarto, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de guerra.

8.º Si los mozos hubiesen recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la Zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la Zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja lo reclamará el Jefe de ella de la Intendencia Militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el artículo 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan, serán dados de alta en el batallón respectivo, y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la Zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables, se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo, las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, as

como los Coroneles Jefes de las Zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de Zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteables en las respectivas Zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular. En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además cerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo, se tramitarán por el Coronel Jefe de la Zona, con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán General del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución con arreglo á lo dispuesto en el artículo 151 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular del 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña, en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables, ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de Zona, Gobernadores militares de la provincia, ó Capitanes Generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que la consideren indispensable.

18. Los Capitanes Generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente Real orden, para que tenga la debida publicidad. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.—Castillo.—De orden de S. E., el Coronel Jefe de Estado Mayor interin, Luis Castellví.

Circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año, relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos, teniendo en cuenta que si bien en el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley

se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquéllos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo, teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva Zona, después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley; visto que según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 43, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja, han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los Cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la Zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134; y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso, en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para lo sucesivo, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteados á que deban destinarse á los depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ó otra persona que los represente, y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos, pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que deben devolver al comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor...—De orden de S. E., el Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Luis Castellví.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y este Parque el día 12 de Enero próximo, para la adquisición de artículos de construcción para empaque de pólvora que han de ser entregados en el primero de dichos Establecimientos, divididos en tres grupos: el primero, fieltro; segundo, anillos rectangulares de caou-

chout, y tercero juegos de tuerca y tornillos de bronce con ovalillos, y tornillos de bronce de rosca de madera, al precio máximo de 13.200 pesetas el primero, 1.760 pesetas el segundo y 9.920 pesetas el tercero, se anuncia para conocimiento de todos aquéllos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de... (tal ó tales grupos), al precio de... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc., por grupos separados en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

Primer Tercio de la Guardia civil.

D. Leoncio Ponte Llerandi, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Madrid y Fiscal del expediente instruido para el traslado de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo, en la villa de Villaviciosa de Odón.

Invita á los dueños ó propietarios que posean en aquél punto edificios que reúnan condiciones para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo allí establecida, y cuyo alquiler no exceda de 47 pesetas 50 céntimos mensuales, á fin de que durante el mes de la inserción de este aviso, presenten, en caso de convenir proposiciones de arriendo á dichos señores, residentes en la villa de Móstoles.

Móstoles 4 de Diciembre de 1886.—Leoncio Ponte Llerandi.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de estas Factorías los artículos siguientes:

Para la Factoría de subsistencias.

Cebada, paja, hulla y cok.

Para la Factoría de utensilios.

Hulla y jabón.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 18 del corriente en la Comisaría Inspección de dichas Factorías, debiendo hacerse en pliegos separados las proposiciones de los artículos que se ofrezcan para cada servicio de subsistencias ó utensilios.

La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mí-

nimum de 60 kilogramos el hectólitro.

La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones, á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

El jabón ha de ser duro, seco, compuesto de aceite y barrilla, sin mezcla de sustancias animales.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes, en esta forma. La paja en los almacenes del radio de esta capital que se designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El

Relación de los efectos que han de adquirirse con sus precios límites.

Número de objetos.	Descripción.	Precio de la unidad.		TOTAL
		Plas.	Cénts.	
Primer lote.				
6	Tiendas cuadrilongas de 12 metros.....		875	5.250
6	Idem id. de 5 metros.....		550	4.950
53	Idem cónicas de 6 metros.....		425	22.525
36	Idem id. de 4 metros.....		250	9.000
				41.725
Segundo lote.				
8	Furgones de cirugía con su dotación completa y sin medicamentos, con atalajes cada uno, para dos caballerías, una de ellas á la D'Aumont.....	5.473	85	43.790 80
2	Idem de farmacia con su dotación y sin medicamentos, con atalajes para dos caballerías cada uno de ellos, y á la D'Aumont.....	3.596	52	7.193 04
				50.983 84
Tercer lote.				
3	Carruajes con berlina para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 1, con atalajes correspondientes á seis caballerías, cada uno de ellos, á la D'Aumont, y según el modelo.....	5.627		16.881
3	Idem con capota para la conducción de heridos ó enfermos, modelo 1883, núm. 2, con atalajes, cada uno para seis caballerías, y á la D'Aumont, según el modelo.....	5.825		17.475
3	Carros almacenes á la Catalana, con arrees para dos caballerías cada uno, una de varas y otra de guías, según modelo.....	1.350		4.050
				38.406

Modelo de proposición.

D. F. T...., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales la Junta económica del Parque de Sanidad militar ha de subastar el día de hoy la adquisición de varios efectos de material de ambulancias, se compromete á entregar los correspondientes al... lote, bajo las condiciones establecidas, al precio.... pesetas por cada....

(Aquí se enumerarán con los precios que se propongan todos los objetos correspondientes al lote que se licite, y de igual modo por el orden señalado los del otro ó otros lotes en el caso de optar á más de uno.)

Madrid 12 de Enero de 1887.

(Firma del proponente.)

Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.

Junta económica del Parque de Sanidad militar.

Autorizada esta Junta por disposición del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar de 18 de Noviembre último, para adquirir en pública subasta los tres lotes de efectos de ambulancia, que van á continuación detallados con sus precios límites, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 12 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, en las oficinas de este Parque, calle del Pacifico, núm. 17, cuarto segundo, con arreglo á los pliegos de condiciones que en las mismas estarán de manifiesto.

Los depósitos correspondientes á dichos tres lotes, son: para optar al primero, 2.087 pesetas; para el segundo, 2.550 pesetas, y para el tercero 1.921 pesetas, y han de constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en metálico ó valores admisibles equivalentes, con arreglo á la ley.

Madrid y Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Director, Presidente, Angel Sánchez Pantoja.—El Secretario, Cándido Buznego.

ANUNCIOS

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

En el día 29 de los corrientes y dos horas de su tarde, se procederá en el domicilio de esta Sociedad, Paseo de Recoletos, 14, al sorteo de las obligaciones de la misma que, según los respectivos cuadros de amortización, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1887.

Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director Gerente, M. de Campo. 152

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospital.